



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00205.0/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 08/08/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a las copias de los exámenes de las pruebas libres para la obtención del Título de Técnico Superior en Dietética y Nutrición realizadas en el IES Renacimiento.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado e). En concreto, Usted se refiere de forma errónea al ciclo formativo CFGS Dietética y Nutrición (NO EXISTE NINGÚN CICLO FORMATIVO CON ESTA DENOMINACIÓN) y al centro educativo IES Renacimiento (NO FUE CENTRO EXAMINADOR DE DIETÉTICA EN 2019).

Sin embargo, pese al carácter erróneo de la solicitud, se observa una petición con número de expediente 204.8-2019 de la misma solicitante en la que concreta de forma correcta la documentación a la que parece referirse en esta solicitud (en este caso, y correctamente, se refiere al IES Leonardo Da Vinci) y que será atendida.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial (Educ.y Juv.)

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso referida a las copias de los exámenes de las pruebas libres para la obtención del Título de Técnico Superior en Dietética y Nutrición realizadas en el IES Renacimiento por no haber sido este IES Centro examinador.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Comunidad de Madrid

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN
ESPECIAL.- Fdo:- Jose María Rodríguez Jiménez